



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0797/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001055, Ent. N° 0726/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) - Hospital Saint Bois, relacionadas con la Licitación Pública N° 001/2020, convocada para la contratación de una empresa de servicio de vigilancia sin arma para el Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", por hasta 54.750 horas estimadas, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones en la página Web de Compras Estatales el 21 de mayo de 2020 y en el Diario Oficial el 22 de mayo de 2020 y al Acto de Apertura realizado el 8 de junio de 2020 se presentaron ocho empresas: CONVI S.A.; GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A.; G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A.; NUEVA FRONTERA S.A.; PRODOMUS S.R.L. SEGURPLAS S.R.L.; SELKESUR S.A. y SEVITEC LTDA.;

2) que diversas empresas realizaron observaciones sobre las ofertas presentadas, a saber:

2.1) la empresa SELKESUR S.A. con fecha 10 de junio de 2020 manifiesta:

- i. respecto de CONVI S.A. no presenta recibo de depósito de garantía de mantenimiento de oferta y las referencias comerciales las adjunta como confidenciales;
- ii. respecto de GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. no presenta ningún tipo de documentación referente al mantenimiento de oferta. Tampoco presenta



TRIBUNAL DE CUENTAS

comprobante de exhibición de habilitación de DIGEFE en oficina de licitaciones. Asimismo, su declaración jurada de integración de costos no detalla los supuestos utilizados para su elaboración al no contemplar gastos administrativos, uniformes, descanso intermedio no facturable, supervisor, habilitaciones, cursos, ni impuestos. Además, en el Anexo I presentado hay un error en el total de la oferta;

iii. respecto de NUEVA FRONTERA S.A. no presenta copia de la garantía de mantenimiento de oferta, solo recibo de depósito, no presenta comprobante de haber exhibido en oficina de licitaciones habilitación de DIGEFE, su estructura de costos no contempla costos por feriados no laborables, y el ítem Otros Gastos indica un importe de \$ 0,21 x hora lo cual resulta una cifra irrisoria teniendo en cuenta que el PPC exige un supervisor 8 hs. diarias y 3 encargados de 8 hs. cada uno a costo de la empresa y el no pago de los descansos intermedios del personal, costos que tampoco resultarían cubiertos. Asimismo, manifiesta expresamente que no prevé el pago de horas extras. Llama la atención que presente una oferta sensiblemente más barata que la presentada en el año 2017. Se observa también que su declaración jurada de costos es exactamente igual a la presentada en la Lic. Abreviada 007/2020, resulta llamativo ya que el período de contratación así como la cantidad de horas son totalmente diferentes y por tanto los costos de inversión, financieros, operativos son diferentes también;

iv. respecto de PRODOMUS S.R.L. no adjunta comprobante de exhibición de habilitación de DIGEFE en oficina de licitaciones y las referencias comerciales las agrega en forma confidencial. Asimismo, la declaración jurada de estructura de costos no detalla los supuestos utilizados para su elaboración tal como lo exige el PPC;

v. respecto de SEGURPLAS S.R.L. no presenta comprobante de exhibición de habilitación de DIGEFE en oficina de licitaciones, adjunta copias sin sello de presentación de originales ni recibo de depósito de 3 mantenimientos de oferta.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En su declaración jurada de integración de costos no detalla los supuestos utilizados para su elaboración. Asimismo, la declaración jurada de integración es idéntica en ambos llamados (Lic. Abreviada y Pública) manifestando las mismas consideraciones expresadas para la empresa NUEVA FRONTERA S.A.;

vi. respecto de SEVITEC LTDA, no adjunta comprobante de exhibición de DIGEFE en oficina de licitaciones ni presentación de mantenimiento de oferta o recibo de depósito del mismo. En su declaración jurada de integración no surgen los supuestos utilizados para la elaboración de la misma tal como lo exige el PPC. También, en su estructura de costos no hace referencia al llamado para el cual se ha confeccionado la declaración jurada la que resulta idéntica a la presentada en la Lic. Abreviada 007/2020;

vii. respecto de G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A., no presenta comprobante de exhibición de habilitación de DIGEFE ni su trámite de renovación ante la oficina de licitaciones como tampoco comprobante de exhibición de transferencia bancaria a favor de ASSE a modo de garantía de mantenimiento de oferta. Su declaración jurada de estructura de costos no detalla los supuestos utilizados para su elaboración tal como exige el PPC;

2.2) la empresa SEGURPLAS S.R.L. manifiesta lo siguiente:

i. respecto de GESTAM S.A. cotizó únicamente Valor Hora por 12 unidades, no surgiendo ni el valor hora y mucho menos el monto total de la oferta;

ii. respecto de NUEVA FRONTERA S.A., SEVITEC LTDA., SELKESUR S.A., CONVI S.A. y PRODOMUS no cotizaron en forma ya que sólo cotizaron valor hora, no cotizando el monto total;

iii. respecto de G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. no cotizó ni el valor hora, ni el monto total de la oferta, sino que cotizó monto mensual, los 12 meses por separado;

2.3) la empresa CONVI S.A. señala:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- i. respecto de SELKESUR S.A. y PRODOMUS S.R.L. no cumplieron con el literal D, numeral 9, Sección 1 (Presentación de la oferta) del PPC al no designar persona o personas autorizadas a presentar o firmar la oferta y comparecer a lo largo del procedimiento licitatorio;
- ii. respecto de PRODOMUS S.R.L. no cumplió con el literal E, numeral 9, Sección 1 (Presentación de la oferta) del PPC al no establecer en su oferta un compromiso de confidencialidad;
- iii. respecto de GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., SEGURPLAS S.R.L., NUEVA FRONTERA S.A., SEVITEC LTDA., PRODOMUS S.R.L. y G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. no presentaron documentación original ante el órgano competente del Hospital del Norte "Gustavo Saint Bois";
- iv. respecto de G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY S.A.), NUEVA FRONTERA S.A. y SEGURPLAS S.R.L. no contemplan los costos del servicio de supervisión, o contemplándolos lo hacen muy por debajo del costo mínimo del servicio, lo cual conlleva a que la propuesta sea inviable al ser deficitaria;

2.4) la empresa G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. con fecha 9 de junio de 2020 afirma:

- i. respecto de CONVI S.A. presenta documentación confidencial;
- ii. respecto de GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. la Carta de Referencia de la Embajada de España no indica una evaluación de desempeño, la Carta de Aguada Park no está fechada por lo que no puede tomarse como antecedente, la Carta de los Jefes de Compras del LATU es de diciembre de 2017 e indica que se ha realizado una adjudicación del servicio a partir de marzo de 2018 por lo que no puede considerarse como un antecedente. No se presenta Garantía de Mantenimiento de la Oferta y no declara mantener la oferta por el plazo de 150 días;
- iii. respecto de NUEVA FRONTERA S.A. presenta Cartas Membretadas con el logo de "Alta Seguridad", no con el logo de las empresas clientes de sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios. Asimismo, esas cartas están fechadas en junio de 2019 por lo que no puede acreditarse que estén prestando servicios en la actualidad;

iv. respecto de PRODOMUS S.R.L. ingresa documentación como confidencial, no se realiza un resumen de la información ingresada como confidencial, no presenta una propuesta técnica, no realiza la declaración exigida en el PPC respecto de mantener la confidencialidad y no garantiza el mantenimiento de su oferta por 150 días;

v. respecto de SEGURPLAS S.R.L. presenta como Garantía de Mantenimiento de la Oferta una póliza del BSE referida a Licitación Abreviada 1/2020. Las cartas de referencia no se ajustan a lo exigido en el PPC;

vi. respecto de SELKESUR S.A. la carta de referencia de ASSE Centro Portal Amarillo no está firmada y no cuenta con las condiciones necesarias de antigüedad. La carta de la Dirección General de las FFAA y la de La Banca están fechadas en octubre de 2019. Asimismo la de la DGSFFAA no acredita el período. La carta de recomendación de Samuel Liberman S.A. no detalla el período de prestación de los servicios. La nota de Maple Vila LTDA es fechada en octubre de 2019. Se presenta una nota fechada en 2015 y el resto son todas emitidas en el 2013 por lo que no cumplen con los requisitos del Pliego. También, se presentan varias cartas de OSE del año 2018 que acreditan algunos meses de prestación del servicio. No se garantiza el mantenimiento de la oferta por 150 días;

vii. respecto de SEVITEC LTDA., la carta de ANTEL no contiene una evaluación de desempeño. Las notas del Hospital Departamental de Artigas, del Banco de Previsión Social no acreditan 3 años de antigüedad. La carta del Museo de Migraciones no acredita un período. Varias cartas fechadas en 2018 y 2019 en las que no consta la evaluación del servicio;

3) que emergen las diferentes respuestas por parte de las empresas a las observaciones formuladas por las restantes oferentes, a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) la empresa SEGURPLAS S.R.L. con fecha 10 de junio de 2020, aclara que presentó documentación original de DIGEFE ante la oficina de compras del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois";

3.2) la empresa SELKESUR S.A. con fecha 10 de junio de 2020, presenta Garantía de Mantenimiento de la Oferta del BSE e indica que:

i. respecto de la observación de SEGURPLAS S.R.L. el ingreso la oferta en la web de compras estatales se realizó tal como se encontraba cargado el ítem por la unidad ejecutora. Asimismo, en el Anexo I (Planilla a cotizar) y en la declaración jurada de integración de costos se establece el valor hora hombre guardia sin arma;

ii. respecto de las observaciones de la empresa G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. indica que el PPC no establece que el mantenimiento de ofertas por 150 días sea motivo para descalificar una oferta. Asimismo, manifiesta que los servicios que presta actualmente están documentados a pesar de no ser obligatorio la presentación de referencia escrita. En el archivo adjuntado como referencias detalladas se encuentra el resumen de servicios con período de contrato y contacto;

3.3) la empresa G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. con fecha 10 de junio de 2020 aclara que sí presentó constancia expedida por DIGEFE que acredita que se encuentra habilitada para prestar servicios. También cotizó el valor hora y el monto total de la oferta;

3.4) la empresa SEVITEC LTDA. con fecha 11 de junio de 2020 establece que: i. en relación a las observaciones formuladas por CONVI S.A. aclara que la empresa sí presentó original y copia de la constancia de DIGEFE en el Departamento de Compras de la Institución;

ii. en referencia a las observaciones formuladas por G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. aclara que el PPC dice que antecedentes con ASSE es suficiente que hagan mención en el miso y no es necesario presentación documentada. Respecto de la carta de IM Museo de Migraciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

es como constancia del servicio. El PPC solicita tres referencias documentadas y la empresa presentó un número mayor de notas;

iii. respecto de las observaciones de SEGURPLAS S.R.L. no es cierto que no cotiza el precio por hora, tampoco se exige en el PPC una "carta de confidencialidad" como observa la referida empresa;

3.5) la empresa CONVI S.A. con fecha 11 de junio de 2020 señala que:

i. respecto de las observaciones de SEGURPLAS S.R.L. y G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. indica que actuó conforme a derecho al adjuntar las referencias y antecedentes de sus clientes, cumpliendo con el Decreto N° 131/014 y con los requisitos mínimos del PPC;

ii. en relación a la observación formulada por SEGURPLAS S.R.L., manifiesta que sí cotizó el precio valor hora del servicio;

4) que luce Acta de Constitución de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 12 de junio de 2020;

5) que por Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 17 de junio de 2020 se dispuso lo siguiente:

5.1) tomar conocimiento de las notas presentadas por SEGURPLAS S.R.L., SELKESUR S.A., G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A., CONVI S.A. y SEVITEC LTDA.

5.2) desestimar la oferta de CONVI S.A. por no cumplir con el punto 9 b) Información que acredite la antigüedad en el ramo y número de referencias requerida en la Evaluación de Ofertas. Presentan las referencias como confidenciales, las mismas se apartan del expediente. No cumple con todos los requisitos del Pliego Particular de Condiciones;

5.3) desestimar la oferta de G4S S.A. por no cumplir con el punto 9 f) Constancia expedida por DI.GE.FE que acredite que la empresa se encuentra habilitada para prestar servicios (documentación a presentar en original y copia), solamente presenta copia. Se deja constancia que presenta



TRIBUNAL DE CUENTAS

sanciones en RUPE. No cumple con todos los requisitos del Pliego de Condiciones;

5.4) desestimar la oferta de GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. por no cumplir con el punto 9 b) Antigüedad en el ramo y mínimo de tres referencias documentadas, solamente presenta una referencia documentada válida. No cumple con el punto 9 f) Constancia expedida por DI.GE.FE que acredite que la empresa se encuentra habilitada para prestar servicios (documentación a presentar en original y copia), solamente presenta copia. No cumple con todos los requisitos del Pliego de Condiciones;

5.5) aceptar la oferta de NUEVA FRONTERA S.A., dejando constancia que presentó declaración jurada de bien nacional y presenta sanciones en RUPE;

5.6) desestimar la oferta de PRODOMUS S.R.L. por no cumplir con el punto 9 b) Información que acredite la antigüedad en el ramo y número de referencias. Presenta referencias como confidenciales, las mismas se apartan del expediente. No cumple con el punto 9 e) Los oferentes deberán establecer en sus ofertas que en caso de resultar adjudicatarios se comprometerán a mantener la confidencialidad respecto a los aspectos operativos de la contratación con ASSE. No cumple con el punto 9 f) Constancia expedida por DI.GE.FE que acredite que la empresa se encuentra habilitada para prestar servicios (documentación a presentar en original y copia), solamente presenta copia. No cumple con todos los requisitos del Pliego Particular de Condiciones;

5.7) aceptar las ofertas de SEGURPAS S.R.L. y SELKESUR S.A.;

5.8) desestimar la oferta de SEVITEC LTDA., dado que el valor hora de integración de costos no guarda relación con lo ofertado en línea;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que la Gerente Financiero del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" realiza con fecha 22 de junio de 2020 un análisis de las estructuras de costos presentadas, estableciendo lo siguiente:

6.1) la estructura de costos presentada por NUEVA FRONTERA S.A. incluye en el renglón "otros gastos" entre otros, la incidencia de horas de descanso y del costo de supervisores y encargados. Dicho renglón representa menos de un 1% en la estructura de costos de la empresa, por lo que resulta claramente insuficiente para cubrir los costos antes mencionados;

6.2) la empresa SEGURPAS S.R.L. no aclara en qué concepto contempla el componente de nocturnidad ni la incidencia del costo de supervisores y encargados en el valor hora cotizado. Por otra parte, el importe contemplado para la incidencia de horas de descanso en el valor hora resulta insuficiente, ya que se incluye en "otros gastos", cuyo porcentaje es sólo de un 1,31% en la estructura de costos de la empresa. Cabe observar también que el porcentaje de utilidad contemplado en la estructura de costos es menor a un 2% del valor hora, lo que indica que la empresa no sería viable desde el punto de vista económico para trabajar con el valor hora ofertado;

6.3) la estructura de costos presentada por la firma SELKESUR S.A. es correcta. Es posible afirmar que la misma es viable desde el punto de vista económico, ya que contempla un 5% de utilidad neta en la estructura de costos presentada;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 7 de julio de 2020, en base al informe presentado por la Gerencia Financiera del 22 de junio de 2020, desestima las ofertas presentadas por las empresas NUEVA FRONTERA S.A. y SEGURPAS S.R.L. por no ser viables desde el punto de vista económico. Asimismo, aconseja adjudicar a SELKESUR S.A. por cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en el Pliego Particular de Condiciones, quien cotiza para un período de 12 meses hasta 54.750 horas, un total de \$ 20.569.574,93 a un valor hora de \$ 375,699;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que puestas las actuaciones de manifiesto conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, se presentaron consideraciones efectuadas por las siguientes empresas:

8.1) GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. con fecha 20 de julio de 2020 señala que:

- i. su oferta económica resultó ser más conveniente, cotizando un valor hora de \$ 350.37;
- ii. en relación al punto 9 b) indica que cumplió con acreditar 4 referencias documentadas, cumpliendo con la forma y exigencias requeridas (pág. 6 a 9 de la oferta);
- iii. en relación al punto 9 f) afirma que cumplió con acreditar que se encuentra habilitada para prestar el servicio;
- iv. el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones considera que no se cumple con la habilitación por presentar solo copia, eso no es admisible y además contradice lo solicitado expresamente y habilitado por el propio Centro Hospitalario respecto de la acreditación de este tipo de certificados “originales” en la coyuntura de pandemia nacional y mundial;
- v. sostiene que la descalificación propuesta contradice diversos principios de contratación administrativa recogidos en el Artículo 149 del TOCAF (flexibilidad, materialidad frente al formalismo, principio de concurrencia y principio de razonabilidad);

8.2) SEGURPAS S.R.L. con fecha 20 de julio de 2020 señala que:

- i. el Pliego de Condiciones no estableció un anexo ni modelo de estructura de costos. La estructura de costos utilizada ya ha sido aprobada por ASSE en diferentes licitaciones y no ha sido objetada;
- ii. el precio de la oferta presentada es inferior a la oferta que la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja adjudicar (desconsiderando el punto 11 del Pliego Particular de Condiciones que establece que la “adjudicación ser



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizará a la oferta de menor”, además de que la oferta contempla nocturnidad, descansos intermedios, encargos y supervisores);

iii. en cuanto al porcentaje de utilidad, el Pliego Particular de Condiciones, no establece que el porcentaje destinado a utilidades de la Empresa, deba ser superior o inferior a algún porcentaje ya definido; la empresa cuenta con una estructura ociosa capaz de asimilar todos los gastos administrativos de ese eventual nuevo servicio a costo 0; el porcentaje que el oferente destine a utilidades, no puede, ni debe, ser de interés de la Administración, formando parte de la estructura funcional interna;

8.3) NUEVA FRONTERA S.A. con fecha 21 de julio de 2020

indica que:

i. no es lógico que se desestime una oferta por simples tecnicismos; si a la Gerencia Financiera le generaba dudas la estructura de precios, debió haber solicitado la aclaración a la empresa, tal como lo prevé el artículo 65 del TOCAF;

ii. si la composición del precio ofertado, se lee junto al anexo presentado, no existe duda alguna en cuanto a que los encargados y supervisor se encuentran comprendidos en el ítem salario nominal, presentismo y nocturnidad;

8.4) CONVI S.A. con fecha 15 de julio de 2020 establece

que:

i. el Pliego Particular de Condiciones se apartó del Pliego de Bases y Condiciones General (art. 12.2 Confidencialidad), de forma contraria a derecho, por lo cual CONVI S.A. actuó conforme a derecho considerando confidencial toda información relativa a sus clientes;

ii. también es imperativo cuestionarse si CONVI S.A. conculcó con el principio de igualdad de las partes en el proceso licitatorio al adjuntar información de sus clientes en forma confidencial y la respuesta es no. CONVI S.A. actuó de acuerdo a derecho;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que luce una nueva estructura de costos de fecha 28 de agosto de 2020 realizada por la Gerente Financiero del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" en la cual se reitera lo señalado en la estructura de costos de fecha 22 de junio de 2020 respecto de las empresas NUEVA FRONTERA S.A. Y SEGURPLAS S.R.L.;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 28 de agosto de 2020 se pronuncia respecto de los escritos presentados por GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., SEGURPLAS S.R.L. y NUEVA FRONTERA S.A. señalando lo siguiente:

10.1) en relación al escrito presentado por GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. aclara: punto 9 b) cumple con la antigüedad del ramo según poder presentado a foja 337 y 338 y no cumple con las referencias porque: Aguada Park: no presenta fecha de emisión no pudiendo establecer el período del servicio; Embajada de España: no presenta evaluación de desempeño; LATU: no está en hoja membretada; Hospital Español: es válida. Punto 9 f) del Pliego Particular de Condiciones establece claramente que se debe presentar original y copia del certificado;

10.2) en relación al escrito presentado por SEGURPLAS S.R.L., la ampliación del informe presentado por la Gerencia Financiera detalla las razones por las cuales se desestima la oferta;

10.3) en cuanto al escrito presentado por NUEVA FRONTERA S.A., la ampliación del informe presentado por la Gerencia Financiera detalla las razones por las cuales se desestima la oferta;

11) que con fecha 4 de setiembre de 2020, la División Jurídica del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", respecto de los Escritos de Petición presentados, expresa que:

11.1) correspondería denegar la petición administrativa incoada por GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., ratificando el rechazo de su propuesta según lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ello en virtud de que solo se presenta una referencia documentada válida y presenta solo copia y no original de certificado DIGEFE;

11.2) correspondería denegar la petición administrativa presentada por SEGURPAS S.R.L., ratificando el rechazo de su propuesta según lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y la Gerencia Financiera. Ello en virtud de que la estructura de costos de la peticionante no es viable desde el punto de vista económico, a la vez que no se hizo los debidos desgloses de conceptos respectivos en el detalle correspondiente;

11.3) correspondería denegar la petición administrativa impetrada por NUEVA FRONTERA S.A., ratificando el rechazo de su propuesta según lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y la Gerencia Financiera. Ello en virtud de que la estructura de costos de la peticionante no es viable desde el punto de vista económico, y surge claramente insuficiente para cubrir los costos;

12) que se otorgó nueva vista por 10 días a las empresas de los Informes Jurídicos del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois";

13) que con fecha 9 de setiembre de 2020, la empresa SEGURPAS S.R.L. interpone los recursos de revocación, jerárquico y anulación, reiterando la misma línea argumentativa que la establecida en su escrito de fecha 20 de julio de 2020;

14) que en relación a la evacuación de la vista conferida, presentada por la empresa CONVI S.A. con fecha 15 de julio de 2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17 de setiembre de 2020 señala:

14.1) se ratifica lo expresado en el Acta de dicha Comisión de fecha 17 de junio de 2020;

14.2) en relación al punto 9 b) la empresa presenta la información que acredita la antigüedad en el ramo y el número de referencias requeridas para la evaluación de las ofertas, pero lo realiza en forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

confidencial apartándose de lo establecido en el punto 9 del Pliego Particular de Condiciones, que *"considera como información confidencial la relativa a sus clientes, salvo aquellos que sea requerido como factor de evaluación"*;

14.3) no cumpliendo con la totalidad de los requisitos mínimos solicitados en el punto 11 del Pliego de Condiciones para la evaluación de la oferta, es que se desestima la misma;

15) que la empresa NUEVA FRONTERA S.A. con fecha 18 de setiembre de 2020 evacúa la vista conferida, señalando:

15.1) lo desarrollado en los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y la Gerencia Financiera no analiza ninguno de los fundamentos esbozados en la petición;

15.2) la finalidad de la petición es que la Administración notara que la oferta de la compareciente era viable desde el punto de vista económico, y el rubro "otros gastos" solo incluye imprevistos, estando los salarios de encargados y supervisores considerados dentro del precio indicado al inicio de la declaración;

15.3) en relación al importe total de la empresa adjudicada la diferencia es \$ 197.099,93 anual, entonces se pregunta la empresa como es posible que la oferta de la compareciente no pueda cubrir los costos y la de SELKESUR S.A. sí;

15.4) de esta forma, solicita que a los efectos de determinar la conveniencia económica de la oferta se realice un estudio exhaustivo de las estructuras de costos;

16) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 7 de octubre de 2020 se pronuncia sobre la evacuación de la vista conferida, presentada por la empresa NUEVA FRONTERA S.A. con fecha 18/09/2020, dando respuesta a la misma en los siguientes términos:

16.1) en el punto 6 de la evacuación de vista se hace referencia a los salarios de los encargados y supervisores que se consideran



TRIBUNAL DE CUENTAS

dentro del precio inicial de la declaración, en cambio en la estructura de costos presentada por la empresa el precio inicial solo hace referencia al sueldo nominal, presentismo y nocturnidad y en otros gastos se especifica a supervisores y encargado, el monto que figura en otros gastos (\$ 0,21), por el total de las horas licitadas en el período de 12 meses, no cubre estos conceptos;

16.2) en cuanto al punto 8 de la evacuación de vista, no corresponde la comparación realizada dado que el desglose (estructura de costo) del precio ofertado de cada propuesta es diferente por conceptos, evaluándose la suficiencia respectiva;

16.3) por consiguiente se ratifica lo resuelto en el Acta de fecha 9 de julio de 2020, desestimando la misma;

17) que posteriormente, el Director Administrativo del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" solicita el levantamiento del efecto suspensivo de los recursos presentados, amparándose en lo dispuesto por el artículo 73 del TOCAF;

18) que la División Jurídica del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" con fecha 22 de octubre de 2020, sugiere rechazar la impugnación de SEGURPLAS S.R.L. deducida en vía de revocación, contra el informe jurídico de fecha 4 de setiembre de 2020, en virtud de ser un acto previo, de asesoramiento, preparatorio de otro ulterior, que no decide sobre el fondo ni detiene el procedimiento, así como franquear el recurso jerárquico respectivo, elevando las actuaciones al Directorio de ASSE. Asimismo, y en base a lo dispuesto en el Artículo 73 del TOCAF, señala que correspondería levantar el efecto suspensivo, dado la inaplazable necesidad del servicio;

19) que de acuerdo a lo informado por la Encargada de la Oficina de Licitaciones y Compras del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" con fecha 21 de enero de 2021 fue verificado que la empresa SELKESUR S.A. no figura como deudor alimentario (Artículo 3 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 18.244) según el último Reporte de Morosos, ni en el Registro Único de Proveedores del Estado;

20) que emerge que se ha dado cumplimiento al Comunicado N° 4/2017 (Artículo 46 del TOCAF) de ASSE al haberse controlado con fecha 22 de enero de 2021 los datos de la empresa a la cual se aconseja adjudicar;

21) que consta Proyecto de Resolución de la Directora del Hospital del Norte "Gustavo Saint Bois" de fecha 12 de febrero de 2021 adjudicando el llamado a la empresa SELKESUR S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Total estimado mensual de hrs. Hasta	Valor Hora	Total
Enero	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Febrero	4.200	\$ 375,69999	\$ 1.577.940
Marzo	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Abril	4.500	\$ 375,69999	\$ 1.690.650
Mayo	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Junio	4.500	\$ 375,69999	\$ 1.690.650
Julio	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Agosto	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Setiembre	4.500	\$ 375,69999	\$ 1.690.650
Octubre	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Noviembre	4.500	\$ 375,69999	\$ 1.690.650
Diciembre	4.650	\$ 375,69999	\$ 1.747.005
Total hasta	54.750		\$20.569.574,93

21.1) que el monto total adjudicado asciende a la suma de \$ 20.569.574,93 impuestos incluidos, a un valor hora de \$ 375,699 impuestos incluidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

21.2) que el plazo de contratación es de un año con una prórroga automática por hasta dos períodos de un año cada uno;

21.3) que el precio y forma de pago será crédito mediante el S.I.I.F.; Plazo estimado de pago, a los 60 días del cierre del mes al cual pertenece la factura;

21.4) que la financiación se realizará con cargo a la financiación 1.1. Rentas Generales y/o 1.2. Recursos de Afectación Especial, y al Objeto del Gasto N° 291, de acuerdo a la existencia de crédito disponible para cada financiamiento, existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación;

22) que se ha dado cumplimiento por parte de la Administración con fecha 8 de febrero de 2020 al Comunicado N° 10 de la Gerencia Administrativa de ASSE, informándose que el gasto incurrido por la UE 012 (CHN G. Saint Bois) en el servicio de vigilancia sin armas en el año 2020 asciende a \$ 19.063.114. Asimismo, se expresa la Comisión Asesora sugiere adjudicar por un monto anual de \$ 20.569.574,93, lo que representa un incremento del gasto respecto al año 2020 en 7,902%, resultando dicho incremento menor a la inflación del 2020 (9,41%);

23) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículos 33 y siguientes del TOCAF);

2) que los aspectos técnicos controvertidos por las empresas GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., SEGURPAS S.R.L., NUEVA FRONTERA S.A. y CONVI S.A. al ponerse de manifiesto las actuaciones conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

3) que los recursos administrativos por la empresa SEGURPAS S.R.L. con fecha 9 de setiembre de 2020 fueron deducidos en



TRIBUNAL DE CUENTAS

tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República;

4) que éstos refieren a aspectos, los cuales fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos de la Administración;

5) que, no obstante, en la presente Licitación Pública no se dio cumplimiento con lo preceptuado por el Artículo 51 del TOCAF respecto a la antelación requerida entre las publicaciones y el acto de apertura que establece que la referida publicación deberá hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura, que, de acuerdo al A° 155 del TOCAF son hábiles; tampoco se invocaron por el ordenador competente razones de urgencia o conveniencia para reducir el plazo;

6) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 5) y 6);
- 2) Una vez resueltos los recursos pendientes, vuelvan las actuaciones a este Tribunal a los efectos del control correspondiente.
- 3) Comunicar al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.-

ar